

Versión Pública

UT-SIP-192-2021

Fecha de clasificación: 31 de enero del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/05/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/192/2021

Folio: 280527621000024

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 22 de noviembre de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de presentación el 25 de octubre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527621000024 por el cual solicita de este Instituto:

“Solicito las cifras de las precandidatas, candidatas, militantes que fueron objeto de violencia política en razón de género (especialmente en lo relativo a homicidios) de acuerdo con el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF 13-04-2020). Así como también solicito conocer el número de casos en los cuales se imputó responsabilidad (y en qué consistió) por dichas acciones en el marco del proceso electoral 2020-2021.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/466/2021 y UT/467/2021 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio UIGyND/144/2021 la Titular de la Unidad de Género manifestó lo siguiente:

“Respecto a las cifras de precandidatas, candidatas y militantes que fueron objeto de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPCMRG), a nivel federal, a través de la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales entre estos el Instituto Electoral de Tamaulipas se conformó la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021, con el objetivo brindar información, capacitación y orientación a todas las mujeres que se postularon a un cargo de elección popular para que ejercieran a plenitud el derecho de participación política, rindiendo informes de manera quincenal presentando en ellos, las acciones en materia de prevención, orientación y atención, así como las quejas y

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

denuncias presentadas por VPCMRG, contando con cifras específicas del país en el informe elaborado y recopilado por la AMCEE, con fecha de corte al 15 de junio de 2021, el cual puede encontrarlo en:

https://da57a426-3556-46de-ad4d-f1adbd940c0d.filesusr.com/ugd/b9d65a_4b92ea35a88b429ba0a2d18a80d9abf9.pdf

Tamaulipas no cuenta con cifras en lo relativo a casos de homicidios específicamente feminicidios, ya que no se tiene conocimiento de que se haya presentado este tipo de violencia en contra de las mujeres, pero sí, otros tipos de violencia que constituyen posibles actos considerados como Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, contando a la conclusión del Proceso Electoral 2020 – 2021, con una totalidad de 11 quejas y/o denuncias en materia de VPCMRG, atendidas por este Órgano Electoral.

Por último, en relación a los casos en cuales se imputó responsabilidad, mediante el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020, el cual tiene como objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

Contando a la fecha en nuestro Estado y dentro del Proceso Electoral 2020 – 2021, únicamente con una persona responsable de cometer hechos constitutivos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, resolviendo el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mediante el expediente TE-RAP-08/2021, sancionando con amonestación pública, pudiendo encontrar esta información de manera específica, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas a través del siguiente link:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Mediante oficio DEAJE/168/2021, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva remitió la respuesta en los siguientes términos:

“En cuanto a las cifras de las precandidatas, candidatas, militantes que fueron objeto de violencia política en razón de género, específicamente en lo relativo a homicidios, se informa que dentro de las atribuciones de

esta autoridad electoral no se contempla conocer lo relativo a delitos; por su parte, el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

Asimismo, se informa que esta autoridad no imputó ninguna responsabilidad por la referida conducta, dado a que no es competencia de esta autoridad administrativa; en ese sentido, el párrafo cuarto del artículo 19, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial."

Una vez analizados los contenidos de las respuestas proporcionadas por las áreas, es dable concluir que, se encuentran apegadas a derecho, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así mismo, se le proporcionaron dos links en donde puede consultar parte de la información en relación al informe del AMCEE quejas y denuncias presentadas por VPCMRG, que contiene cifras específicas del país y la liga del Registro Nacional de personas sancionadas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia, en su artículo 144, que a la letra insta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Bajo esa tesitura, y aunado a lo ya argumentado y fundamentado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales, es importante establecer lo siguiente, el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus funciones y/o atribuciones (artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas) generar, obtener, adquirir, transformar o en sus archivos información relacionada con homicidios por causas de violencia política en razón de género.

Por lo anterior, es de aplicarse el criterio de interpretación 7/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

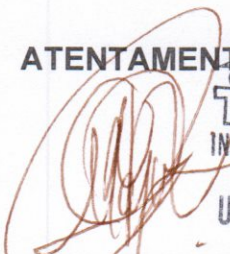
encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Le oriento, que puede usted dirigir su solicitud a través de la plataforma Nacional de Transparencia al Ministerio Público del Estado, quien sería la autoridad competente para proporcionarle la información solicitada sobre homicidios por causas de violencia política en razón de género.

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

No. UT/466/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de octubre de 2021

LIC. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envió una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
25/10/2021	UT/SIP/192/2021	280527621000024

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de la solicitud de información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Se deberá contestar en un término **no mayor a 24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

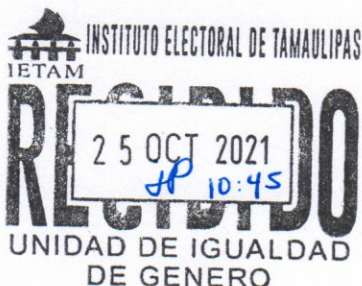
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)
- Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

No. UT/467/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de octubre de 2021

**MTRA. MARIA CONCEPCIÓN REYES REYES
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
25/10/2021	UT/SIP/192/2021	280527621000024

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de la solicitud de información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Se deberá contestar en un término **no mayor a 24 horas**, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)
- Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de **3 días** si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Instituto Electoral de Tamaulipas
Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Oficio: UIGyND/144/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas a 28 de octubre de 2021

LCDA. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En atención al oficio UT/466/2021, de fecha 25 de octubre del presente año, a través de la cual hace mención a la solicitud de información UT/SIP/192/2021, con folio en la Plataforma Nacional de Transparencia 28052762100024, mediante la cual consulta textualmente lo siguiente:

"Cifras de precandidatas, candidatas, militantes que fueron objeto de Violencia Política en Razón de Género (especialmente en lo relativo a homicidios) de acuerdo con el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF 13-04-2020). Así como también solicito conocer el número de casos en los cuales se imputó responsabilidad (y en qué consistió) por dichas acciones en el marco del proceso electoral 2020 – 2021.

Respecto a las cifras de precandidatas, candidatas y militantes que fueron objeto de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPCMRG), a nivel federal, en le pasado Proceso Electoral 2020 – 2021 en una suma de esfuerzos la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales entre estos el Instituto Electoral de Tamaulipas se conformó la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021, con el objetivo brindar información, capacitación y orientación a todas las mujeres que se postularon a un cargo de elección popular para que ejercieran a plenitud el derecho de participación política, rindiendo informes de manera quincenal presentando en ellos, las acciones en materia de prevención, orientación y atención, así como las quejas y denuncias presentadas por VPCMRG, contando con cifras específicas del país en el informe elaborado y recopilado por la AMCEE, con fecha de corte al 15 de junio de 2021, el cual puede encontrarlo en:

https://da57a426-3556-46de-ad4d-f1adbd940c0d.filesusr.com/ugd/b9d65a_4b92ea35a88b429ba0a2d18a80d9abf9.pdf

Tamaulipas no cuenta con cifras en lo relativo a casos de homicidios específicamente feminicidios, ya que no se tiene conocimiento de que se haya presentado este tipo de violencia en contra de las mujeres, pero si, otros tipos de violencia que constituyen posibles actos considerados como Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, contando a la conclusión del Proceso Electoral 2020 – 2021, con una totalidad de 11 quejas y/o denuncias en materia de VPCMRG, atendidas por este Órgano Electoral.

Por último, en relación a los casos en cuales se imputó responsabilidad, mediante el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020, el cual tiene como objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

Contando a la fecha en nuestro Estado y dentro del Proceso Electoral 2020 – 2021, únicamente con una persona responsable de cometer hechos constitutivos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, resolviendo el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mediante el expediente TE-RAP-08/2021, sancionando con amonestación pública, pudiendo encontrar esta información de manera específica, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas a través del siguiente link:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

LCDA. DANIELA SAN JUAN MAR MANRIQUE
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

C.c.p. Archivo.

Autorizó:	DSJMM	
Validó:		
Elaboró:	JPNM	

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICO ELECTORALES**
OFICIO: DEAJE/168/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por medio de la presente, me permito dar respuesta al oficio UT/467/2021, de fecha veinticinco de octubre del presente año, relativo a la solicitud de información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 280527621000024, y doy cumplimiento a lo solicitado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas en los términos siguientes:

Cuestionamiento:

“Solicito las cifras de las precandidatas, candidatas, militantes que fueron objeto de violencia política en razón de género (específicamente en lo relativo a homicidios) de acuerdo con el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (DOF 13-04-2020). Así como también solicito conocer el número de casos en los cuales se imputó responsabilidad (y en qué consistió) por dichas acciones en el marco del proceso electoral 2020-2021”

R.- En cuanto a las cifras de las precandidatas, candidatas, militantes que fueron objeto de violencia política en razón de género, específicamente en lo relativo a homicidios, se informa que dentro de las atribuciones de esta autoridad electoral no se contempla conocer lo relativo a delitos; por su parte, el párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

Asimismo, se informa que esta autoridad no imputó ninguna responsabilidad por la referida conducta, dado a que no es competencia de esta autoridad administrativa; en ese sentido, el párrafo cuarto del artículo 19, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ELECTORALES**

Autorizó	MCRR	
Validó	ELV	
Elaboró	EMC	